

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 135 de 2009-IP, seguidas ante esta Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 572 de 2008, del Juzgado de lo Social número 2 de Vigo, promovidos por don Cándido Bermúdez Pazos, contra “Naviera de Gasóleos y Derivados, Sociedad Limitada”, sobre despido disciplinario, con fecha 12 de marzo de 2009 se ha dictado la resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos

Que, con estimación del recurso de suplicación, planteado por don Cándido Bermúdez Castro, contra la sentencia, dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo Social número 2 de Vigo, el 17 de octubre de 2008; con revocación de su fallo; y, con estimación en parte de la demandada, formulada por aquel, debemos declarar y declaramos la nulidad de la decisión extintiva, por razones económicas, prevista en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, que unía al citado don Cándido Bermúdez Castro con la empresa “Suministro de Petróleos a Buques, Sociedad Limitada”; condenando a ésta a estar y pasar por tal declaración, a readmitir a aquel y a abonarle los salarios que dejó de percibir; y absolviendo a las empresas “Naviera de Gaseóleos y Derivados, Sociedad Limitada”, y “Suministros de Combustibles a Flote, Sociedad Limitada”, de las peticiones del escrito inicial.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para unificación de doctrina, que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral. Una vez firme, expídase certificación para constancia en el rollo que se archivará en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias, previa devolución de los autos al Juzgado de lo Social de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas y la publicación.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación en forma legal a “Naviera de Gaseóleos y Derivados, Sociedad Limitada”, con último domicilio conocido en paseo de la Castellana, número 141, 8, Madrid, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en La Coruña, a 12 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/9.106/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Novena de lo Civil

EDICTO

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.

Certifico: Que en rollo de la Sala número 308 de 2008, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don José Antonio Nodal de la Torre, don José Luis Durán Berrocal y don Juan Ángel Moreno García.

En Madrid, a 13 de marzo de 2009.—Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid los autos de juicio verbal número 110 de 2006, procedentes del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo número 308 de 2008, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelante, “TCH Autobuses, Sociedad Limitada”, representada por el procurador señor don José Antonio Hurtado Cejas; de otra, como demandada y hoy apelada, “Fénix Directo Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora doña María Teresa Puente Méndez, y de otra, como demandados y hoy apelados, don José García Morales Rodríguez y doña María Ángeles Osorio, en situación procesal de rebeldía, sobre culpa extracontractual. Siendo magistrado po-

nente el ilustrísimo señor don José Antonio Nodal de la Torre.

Fallamos

Que, desestimando el recurso de apelación deducido por la representación procesal de la demandante “TCH Autobuses, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada el día 28 de junio de 2007, por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número 38 de Madrid, en los autos de juicio verbal allí seguidos con el número 110 de 2006, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo, si bien que por las razones aquí expuestas, confirmando en consecuencia dicha resolución, sin hacer no obstante especial imposición de las costas de esta alzada. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Publicación

Doña Carmen Valbuena Hernández, secretaria de la Sección Novena de lo Civil de la Audiencia Provincial de Madrid.—Rubricado.

Y para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a don José García Morales Rodríguez y doña María Ángeles Osorio, expido y firmo la presente en Madrid, a 13 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/10.896/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Duodécima

EDICTO

Doña Carmen Pérez Rodríguez, secretaria de la Audiencia Provincial de la Sección Duodécima de Madrid.

Doy fe: Que en el rollo de apelación 474 de 2005 de esta Sección se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 345

Rollo: recurso de apelación número 474 de 2005. Ilustrísimos señores magistrados: don José Vicente Zapater Ferrer, doña María Jesús Alía Ramos y doña Teresa Puente Villegas y Jiménez de Andrade.—En Madrid, a 29 de mayo de 2007.

La Sección Duodécima de la Audiencia Provincial de Madrid ha visto en grado de apelación los autos de procedimiento ordi-